

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**AMPL/INSEC/INFORMÁTICA/DSV/APT/CDC/MOR/REC**

**DISTRIBUYE RECURSOS ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "APORTE PARA FOMENTO DE INVESTIGACIÓN", POR CONCEPTO DEL 30% DE LA REFERIDA ASIGNACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.289 DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021.**

Solicitud N° 98

SANTIAGO

DECRETO N°

088 06.07.2021

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 853, glosa 12, consigna recursos para la asignación denominada Aporte para Fomento de Investigación.

Que, la glosa 12 del Programa 03, antes mencionado, señala que estos recursos se asignarán a las universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de la Ley de Presupuestos antes citada. Asimismo, indica que estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, asimismo, la glosa 12 ya citada, señala en su inciso segundo que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2021.



**TOMADO RAZÓN**

Por orden del Contralor General de la República

Fecha : 26/07/2021

Maria Soledad Frindt Rada

Jefa de División



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**AMPL/NOG/DSV/APT/CDC/MOR/REC**

**DISTRIBUYE RECURSOS ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA "APORTE PARA FOMENTO DE INVESTIGACIÓN", POR CONCEPTO DEL 30% DE LA REFERIDA ASIGNACIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 21.289 DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2021.**

Solicitud N° 98

SANTIAGO

DECRETO N°

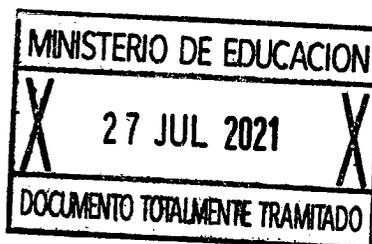
088 06.07.2021

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 853, glosa 12, consigna recursos para la asignación denominada Aporte para Fomento de Investigación.

Que, la glosa 12 del Programa 03, antes mencionado, señala que estos recursos se asignarán a las universidades que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. N° 4, de 1981, Ministerio de Educación, que participen del Financiamiento Institucional para la Gratuidad de Universidades, establecido en la asignación 24.03.198, de la Ley de Presupuestos antes citada. Asimismo, indica que estos recursos serán asignados según los términos establecidos en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Que, asimismo, la glosa 12 ya citada, señala en su inciso segundo que, sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá estimar el monto de recursos que corresponda a cada institución por este concepto, pudiendo entregar hasta un 40% de ellos en el primer semestre del año 2021.



Que, por lo anteriormente expuesto, se dictó la Resolución Exenta N° 2779, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, la cual indica que la forma en que se estimarán los recursos a transferir en el primer semestre de 2021 a las universidades señaladas previamente, se realizará de acuerdo con la fórmula consignada en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, aplicable a la fecha. Asimismo, el citado acto administrativo establece que el porcentaje de recursos a entregar a dichas instituciones en el primer semestre del año 2021 será de un 30% del total de los recursos contemplados por la Ley de Presupuestos del año 2021 para la asignación "Aporte para Fomento de Investigación".

Que, en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 3222, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinó los montos a distribuir en el marco de la asignación presupuestaria "Aporte para Fomento de Investigación" por concepto del 30% de la referida asignación de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

Que, por todo lo expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado dictar el presente acto administrativo que fija la distribución de los recursos cuyos montos fueron determinados por Resolución Exenta N° 3222, de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, en el marco de la asignación "Aporte para Fomento de Investigación" a las instituciones que se indican a continuación, y;

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructuró el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 67, de 2016, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en las Resoluciones Exentas N° 2779 y N° 3222, ambas de 2021, y de la Subsecretaría de Educación Superior y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Distribúyanse los siguientes recursos a las instituciones que se indica, en el marco de la asignación presupuestaria "Aporte para Fomento de Investigación", por concepto del 30% de la referida asignación, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021:

<b>N°</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>Monto Transferencias Corrientes M\$</b>
1	UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	637.700
2	UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	491.542
3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE	394.307
4	UNIVERSIDAD FINIS TERRAE	155.519
5	UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO	143.346

6	UNIVERSIDAD CATÓLICA CARDENAL RAÚL SILVA HENRÍQUEZ	128.539
7	UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS	186.907
8	UNIVERSIDAD MAYOR	312.583
	<b>TOTAL</b>	<b>2.450.443</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el plazo de ejecución de los recursos señalados en el Artículo Primero será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las universidades señaladas en el Artículo Primero del presente acto administrativo rendirán cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse semestralmente, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente al que corresponda rendir, con corte a junio y diciembre de cada año. Ambos plazos se contarán desde la total tramitación del presente acto administrativo.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Universidad tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Los saldos no ejecutados, no rendidos y observados de los recursos aportados por el Ministerio, deberán ser restituidos por la respectiva institución de educación superior, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos, contados desde el término del plazo de ejecución de los recursos, señalado en Artículo Segundo del presente Decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse las restituciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los montos señalados en el Artículo Primero, se entregarán a cada Institución de Educación Superior de acuerdo con el Programa de caja previamente definido por el Ministerio de Hacienda.

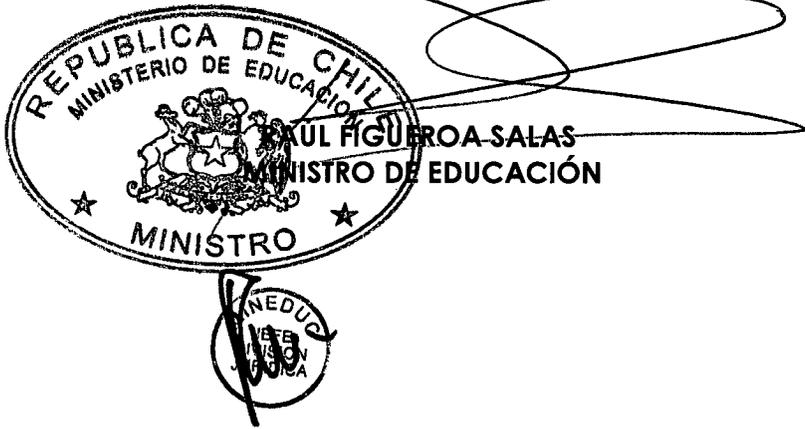
**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia del presente Decreto a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, una vez que se encuentre totalmente tramitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Impútese el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación 09-90-03-24-03-853, correspondientes a la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo a las instituciones señaladas en el Artículo Primero, mediante carta certificada enviada al domicilio de cada institución.

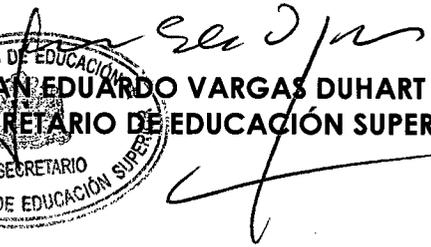
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

  
  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
JUAN EDUARDO VARGAS DUHART  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Contraloría General de la República	1c.
- Subsecretaría de Educación Superior	1c.
- Departamento de Fortalecimiento Institucional	1c.
- Instituciones	8c.
- Oficina de Partes	1c.
- División Jurídica	1c.
- Archivo	1c.
- <b>Total</b>	<b>14c.</b>